



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

004

033

**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 139-2016**

Arequipa, 18 de marzo del 2016

Visto el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 03 de marzo del 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 073-2016, se nombra a la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de Distinciones Académicas de Doctor Honoris Causa, Profesores Honorarios y Profesores Eméritos, integrada por el Dr. Horacio Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación, Dr. Hugo Rojas Flores, Decano de la Facultad de Medicina y la Dra. Teresa Cano de Terrones Directora (e) de la Escuela de Postgrado.

Que, el Reglamento tiene por finalidad establecer las Normas, criterios y procedimientos para el otorgamiento de las siguientes distinciones honoríficas: Dr. Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito.

Que, los objetivos de la aprobación del Reglamento son determinar los requisitos para proponer el otorgamiento de una distinción honorífica por parte de la Universidad; normar los procedimientos y criterios para el otorgamiento de la Distinción Honorífica.

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 09 de marzo del 2016, se aprobó el Reglamento para otorgar Distinciones Académicas en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 09 capítulos con 20 Artículos.

Por estos considerandos, de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario y con las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA confieren al Rectorado.

**SE RESUELVE:**

Aprobar el **REGLAMENTO PARA OTORGAR DISTINCIONES ACADEMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**, el mismo que consta de 09 Capítulos y 20 Artículos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

**MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**  
**RECTOR**





*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

## REGLAMENTO PARA OTORGAR DISTINCIONES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

### CAPÍTULO I:

#### CONSIDERACIONES GENERALES

La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, otorga distinciones académicas a personalidades identificadas con los valores que la Universidad promueve y como reconocimiento a su desempeño y contribución a las humanidades, las ciencias y las artes. Estas distinciones corresponden al más alto grado académico y de mención honorífica y están dentro de la tradición de nuestra institución por impulsar permanentemente el desarrollo del conocimiento en todas sus expresiones.

### CAPÍTULO II

#### FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas, criterios y procedimientos para el otorgamiento de las siguientes distinciones honoríficas:

- **Doctor Honoris Causa:** se confiere a toda personal nacional o extranjera, cuyo trabajo en cualquiera de los campos de las humanidades, las ciencias y las artes, constituye un aporte indubitable al desarrollo del conocimiento y a la mejor realización y comprensión de la naturaleza, la persona humana y de la sociedad.
- **Profesor Honorario:** Se confiere únicamente a académicos que realizan su actividad en universidades distintas a la Universidad Nacional de San Agustín, nacionales o extranjeras y que por el significado de su trabajo y colaboración con nuestra Universidad, reúnen las condiciones y méritos suficientes para acceder a esta distinción.
- **Profesor Emérito:** Se confiere a docentes cesantes y ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín, cuyo trabajo en su relación con estudiantes y docentes, así como por su particular dedicación al desarrollo de la institución universitaria y de la comunidad, merezca un reconocimiento especial.



### CAPÍTULO III

#### OBJETIVOS

Los objetivos del presente Reglamento son:

**Artículo 1.** Determinar los requisitos para proponer el otorgamiento de una distinción honorífica por parte de la Universidad Nacional de San Agustín.

**Artículo 2.** Normar los procedimientos y criterios para el otorgamiento de la distinción honorífica

### CAPÍTULO IV

#### ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Vicerrectores y Rector, que pueden proponer candidatos a una distinción honorífica por parte de la Universidad Nacional de San Agustín. Este Reglamento también es obligatorio para el Director General de Administración y sus dependencias en la implementación de la distinción honorífica.

### CAPÍTULO V

#### BASE LEGAL

El presente Reglamento se basa en las siguientes leyes.

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220, publicada el 9 de julio del 2014
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de noviembre del 2015
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### CAPÍTULO VI

#### DISTINCIÓN HONORÍFICA: DOCTOR HONORIS CAUSA

#### PROCEDIMIENTO PARA PROPONER EL CANDIDATO A DISTINCIÓN HONORIS CAUSA

De los Candidatos al Doctorado, de la Comisión y del Procedimiento.



00  
03

**Artículo 3.** Son candidatos a recibir el Doctorado Honoris Causa, ciudadanos peruanos o de otras nacionalidades que:

- a) Reúnan méritos académicos, científicos o artísticos y que posean una trayectoria de vida personal destacada.
- b) Su trabajo contribuya de modo excepcional a fortalecer y difundir las diversas manifestaciones de la cultura local regional, nacional o mundial.
- c) No podrán ser candidatos a Doctor Honoris Causa, autoridades políticas, civiles, militares o religiosas, mientras se encuentren en ejercicio de dichos cargos.

**Artículo 4.** Pueden proponer candidatos a Honoris Causa:

- a) Las Facultades o la Escuela de Postgrado.
- b) El Rector, en atención a su investidura, puede proponer candidatos sujetándose a todos los procedimientos que estipula el presente Reglamento.

**Artículo 5.** En todos los casos de todas las propuestas se tramitará a través de la Facultad correspondiente y se observará el siguiente procedimiento:

- a) Las facultades que propone una candidatura, conformará un expediente en el que se detallen los méritos de la persona propuesta, de acuerdo a lo indicado en los puntos a, b y c del Artículo 3 de este Reglamento.
- b) El expediente debe contener los siguientes documentos:
  - I. Copia del Acta de la Sesión de Consejo de Facultad en la que aparece el acuerdo;
  - II. Hoja de vida del candidato (Curriculum Vitae)
  - III. Fundamentación de su relación y contribución de la UNSA.
  - IV. Copia del acuerdo de Consejo de Facultad o de la Escuela de Postgrado, en la que se propone la candidatura.
  - V. Memoria de los méritos académicos, científicos, sociales y personales del candidato.

**Artículo 6.** La Comisión

- a) Para cada caso, el Rector designa una Comisión Evaluadora integrada por dos Profesores Principales con el Grado de Doctor en especialidad afín a la del candidato. Es miembro nato de esta Comisión el Decano de la Facultad que origina el pedido. En el caso que el pedido provenga de la Escuela de Posgrado, el Director de la Escuela integra la Comisión. En el caso que el pedido provenga del Rector, se integra como tercer



miembro de la Comisión, el Rector o su representante, en este último caso, debe ser un Profesor Principal con el grado de Doctor.

- b) Preside la Comisión Evaluadora el Decano o el docente más antiguo; el Rector en caso integre la Comisión.

#### **Artículo 7. La presentación y evaluación de la candidatura**

- a) La candidatura se eleva al Rectorado quien la traslada a la Comisión Evaluadora.
- b) La comisión pone en conocimiento de la Comunidad Académica de la Universidad la candidatura propuesta, dejando un plazo de quince días hábiles durante el cual pueden presentarse observaciones a la candidatura; en este caso se debe contar con la identificación de la persona o grupo de personal que presentan la observación, así como la fundamentación de la misma.
- c) Concluido el plazo al que se refiere el punto anterior, la Comisión evalúa el expediente, pudiendo ser aceptada rechazada la candidatura, en este último caso el expediente se devuelve a la Facultad en la que se originó el pedido.
- d) De ser favorable la opinión de la Comisión Evaluadora, la candidatura se eleva a Consejo Universitario, que se reúne en sesión extraordinaria con ese único punto de agenda.
- e) El Presidente de la Comisión Evaluadora, expone ante el Consejo Universitario los motivos que sustentan la candidatura.
- f) Para conferirse el Grado de Doctor Honoris Causa, se debe contar con el voto mayoritario de Consejo Universitario.

#### **Artículo 8. Aceptación**

- a) Conferido el Grado de Doctor Honoris Causa, el Rectorado tomará contacto con la persona distinguida a efectos de obtener su aceptación y establecer el lugar y fecha de la ceremonia de investidura.
- b) El Secretario General de la Universidad, inscribirá en el Libro de Distinciones de la Universidad el Grado que se confiere.
- c) La Oficina de Imagen Institucional se encarga de organizar el protocolo correspondiente.

#### **Artículo 9. Prerrogativas**

- a) El Doctor Honoris Causa pasará a formar parte de la Comunidad Académica de la UNSA y gozará de todas las prerrogativas, deberes y obligaciones que los dispositivos legales consideren para el caso.



## CAPÍTULO VII

### DISTINCIÓN HONORÍFICA: PROFESOR EMÉRITO

#### PROCEDIMIENTO PARA PROPONER EL CANDIDATO A DISTINCIÓN HONORÍFICA

##### De los Candidatos a Profesor Emérito, de la Comisión y Procedimiento

**Artículo 10.** Son candidatos a recibir la distinción de Profesor Emérito:

- a) Los docentes de la UNSA que hayan cesado, cumpliendo no menos de 30 años de servicios efectivos de actividad docente en nuestra Universidad.
- b) También podrán ser declarados Eméritos, los docentes Ordinarios quienes mantendrán su categoría y régimen (Artículo 218° del Estatuto Universitario) y que hayan cumplido no menos de 30 años de servicios efectivos de actividad docente en nuestra Universidad.
- c) No podrán ser candidatos a Profesor Emérito docentes cesantes en ejercicio de cargos como autoridad civil o política.

**Artículo 11.** Pueden proponer candidatos a Profesor Emérito:

- a) Las Facultades
- b) El Rector, en tención a su investidura, puede proponer candidatos, sujetándose a todos los procedimientos que estipula el presente Reglamento.

**Artículo 12.** En todos los casos se observará el siguiente procedimiento:

- a) La Facultad que proponen una candidatura o el Rector de ser el caso, elevará al Consejo Universitario la propuesta de Profesor Emérito, adjuntando una memoria en la que se expongan los méritos del docente propuesto. En esta memoria debe consignarse copia del acta de Consejo de Facultad con el acuerdo respectivo. Así como el porcentaje de docentes eméritos de la Facultad deben ser menos al 10% del número total de docentes.
- b) En la Sesión correspondiente de Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de origen del docente propuesto hará la sustentación del caso.

**Artículo 13.** Aceptación

- a) Aprobada la Distinción de Profesor Emérito, el Rectorado tomará contacto con la fecha de la ceremonia de investidura.



- b) El Secretario General de la Universidad, inscribirá en el Libro de Distinciones de la Universidad, el Grado que se confiere.
- c) La Oficina de Imagen Institucional se encargará de organizar el protocolo correspondiente.

#### **Artículo 14. Prerrogativas**

El Profesor Emérito es parte de la Comunidad Académica de la UNSA y gozará de todas prerrogativas, derechos y obligaciones que los dispositivos legales consideren para el caso.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DISTINCIÓN HONORÍFICA: PROFESOR HONORARIO**

#### **PROCEDIMIENTO PARA PROPONER EL CANDIDATO A DISTINCIÓN HONORÍFICA**

##### **De los Candidatos a Profesor Honorario, de la Comisión y del Procedimiento.**

**Artículo 15.** Son candidatos a recibir la distinción de Profesor Honorario:

- a) Académicos, intelectuales o profesionales nacionales o extranjeros, que desarrollan sus actividades en instituciones universitaria diferentes a la UNSA, o labor profesional en el Sector Público o Privado.
- b) Que, su trabajo intelectual, académico o profesional constituya un aporte reconocido a las artes, las ciencias y la tecnología.
- c) No pueden ser candidatos a Profesor honorario quienes al momento de la postulación de la candidatura ejerzan cargos civiles o políticos.

**Artículo 16.** Pueden proponer candidatos a Profesor Honorario

- a) Las Facultades
- b) El rector, en atención a su investidura, puede proponer candidatos, sujetándose a todos los procedimientos que estipula el presente Reglamento

**Artículo 17.** En todos los casos se observará el siguiente procedimiento

- a) La Facultad que propone una candidatura o el Rector de ser el caso, elevará al Consejo Universitario la propuesta adjuntando una memoria en la que se expongan los méritos de la persona propuesta. En esta memoria debe consignarse copia del acta de Consejo de Facultad con el acuerdo respectivo, en caso la candidatura sea propuesta por el Rector, bastará con la memoria de exposición de méritos del candidato, así



como el porcentaje de Profesores Honorarios de la Facultad debe ser menos del 10% del número total de docentes

- b) En la sesión correspondiente de Consejo Universitario, el Decano de la Facultad que origina la candidatura, hará la sustentación o el Rector de ser el caso.
- c) El consejo Universitario decidirá otorgar la distinción de Profesor Honorario, decisión que quedará registrada en el libro de actas.

#### **Artículo 18. Aceptación**

- a) Aprobada la distinción de Profesor Honorario, el Rectorado tomará contacto con la persona distinguida a efectos de obtener su aceptación y establecer el lugar y fecha de la ceremonia de investidura.
- b) El Secretario General de la Universidad, inscribirán en el Libro de Distinciones de la universidad, el Grado que se confiere.
- c) La Oficina de Imagen Institucional se encargará de organizar el protocolo correspondiente.

#### **Artículo 19. Prerrogativas**

- a) El Profesor Honorario es parte de la Comunidad Académica de la UNAS y gozará de todas las prerrogativas y privilegios que los dispositivos legales consideren para el caso

### **CAPÍTULO IX**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, los resolverá Consejo Universitario.

Se aprobó en Sesión de Consejo Universitario del 09- de marzo del 2016.

